

**HORNBECK OFFSHORE SERVICES, INC.
DECLARACIÓN DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN
PARA VENDEDORES Y TERCEROS**

Hornbeck Offshore Services, Inc. y sus subsidiarias y divisiones (“HOS” o la “Compañía”) adoptan los más altos estándares de honestidad, ética e integridad como valores principales del negocio. Es política de HOS prohibir todos los pagos indebidos o poco éticos en cualquier lugar del mundo.

El compromiso de HOS es el absoluto cumplimiento con todas las leyes aplicables a las jurisdicciones en las que opera. Estas leyes incluyen la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA”, por sus siglas en inglés; o “Ley”), leyes aprobadas por países que firmaron la Convención Antisoborno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y otras leyes anticorrupción y antisoborno que prohíben los sobornos comerciales y los sobornos a funcionarios gubernamentales extranjeros y locales (“leyes anticorrupción”). Esta Declaración de Política establece pautas para cumplir con estas leyes. Estas pautas se aplican a todas las actividades locales y extranjeras de HOS, sus empresas conjuntas y empresas comerciales en las que HOS participa y sus respectivos vendedores, agentes, consultores, representantes u otros terceros (denominados conjuntamente “Vendedores”).

Cada ejecutivo, director y empleado de HOS, así como las sociedades conjuntas o empresas de negocios en las que participe HOS, y cada uno de sus respectivos Vendedores, no importa donde estén organizados o en funcionamiento, debe garantizar que ningún ejecutivo, director o empleado u otra persona o entidad bajo su supervisión infringe o infringirá las leyes anticorrupción.

I. Soborno de Funcionarios Públicos

La FCPA: (1) establece reglas que rigen la contabilidad y los registros y ordena que todas las corporaciones registradas en la Comisión de Valores de Estados Unidos (SEC, por sus siglas en inglés) desarrollen e implementen sistemas de control internos para asegurar la precisión de los libros y registros; (2) *prohíbe a las personas cubiertas por la FCPA hacer pagos corruptos* directa o indirectamente, u ofrecer o dar cualquier cosa de valor a ciertas Personas Prohibidas (*definidas más adelante*) para obtener ventajas empresariales o comerciales o para retenerlas, e (3), impone *sanciones federales civiles y penales por violaciones a sus disposiciones*.

A. ¿Quién está sujeto a la FCPA?

La FCPA aplica a las siguientes personas y corporaciones:

1. Todas las personas que son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos;

2. Todas las corporaciones, asociaciones u otras organizaciones empresariales de EE.UU.;
3. Todas las otras corporaciones, asociaciones y organizaciones empresariales que tienen su sede en los Estados Unidos; y
4. Todas las corporaciones que emiten títulos que han sido registradas en los Estados Unidos o quienes deben presentar informes periódicos ante la SEC.

Además, las personas que no sean ciudadanos o residentes de los EE.UU. pueden estar sujetas a la ley si participan en una actividad prohibida como un funcionario, director, empleado, agente o representante de cualquier empresa de los EE.UU. sin tener en cuenta donde ocurren dichas actividades.

B. ¿Qué conducta prohíbe la FCPA?

En general, la FCPA prohíbe a todos los sujetos a la Ley hacer cualquier oferta, pago, promesa de pago o autorización del pago de cualquier suma, oferta, obsequio, promesa de dar o autorización de dar cualquier cosa de valor a una *Persona Prohibida* con el fin de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona que actúe a título oficial, inducir a dicha persona a que realice u omite algún acto en violación de su deber legítimo o asegurarse alguna ventaja indebida para obtener o retener un negocio.

A continuación se mencionan algunos puntos destacados de la FCPA:

1. La Ley se aplica a cualquier acto o evento “en respaldo de” un pago a un funcionario extranjero. Así, no sólo es el pago lo que está prohibido, sino también todo acto realizado para cumplimentar dicho pago.
2. La cláusula de “pago” de la FCPA no sólo cubre el pago real de dinero, sino también una oferta, promesa o autorización de pago de dinero y una oferta, obsequio, promesa o autorización de dar “algo de valor”. *Entonces, una oferta, promesa o autorización de pago de dinero o dar algo de valor puede violar la FCPA, sin importar si el pago o el obsequio se hace en realidad.*
3. La Ley se aplica a los pagos hechos a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios de partidos políticos extranjeros y a candidatos a puestos políticos extranjeros (cada uno de ellos una “Persona Prohibida”).
 - El término “**funcionario extranjero**” se define como un funcionario, empleado u otra persona con carácter oficial para un gobierno extranjero, o para un departamento, agencia o autoridad de regulación

allí, o para una “organización pública internacional”. Esto incluye, por ejemplo, a los empleados de empresas propiedad del estado tales como PETROBRAS o PEMEX. Como las operaciones de HOS también están sujetas a las leyes de anticorrupción de las jurisdicciones fuera de EE. UU. todos los funcionarios públicos – incluso los funcionarios públicos de EE. UU. – deben ser tratados como “funcionarios extranjeros” para los fines de esta política.

- El término “autoridad de regulación” incluye a las corporaciones empresariales que son propiedad de un gobierno extranjero o son controladas por éste.
 - El término “organización pública internacional” abarca toda organización que haya sido, o sea de aquí en adelante, designada en un Decreto emitido por el Presidente. Docenas de organizaciones han sido designadas, incluyendo las Naciones Unidas, y muchas de sus agencias, instituciones financieras internacionales (como el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo y el Fondo Monetario Internacional), el Comité Internacional de la Cruz Roja y muchos otros.
4. La ley aplica a algún pago realizado a cualquier persona a sabiendas o creyendo que existe una gran probabilidad de que por lo menos una parte del dinero u objeto de valor “será ofrecido, dado o prometido, de manera directa o indirecta”, a una Persona Prohibida. Así, los pagos normales a terceros independientes como agentes, abogados, distribuidores, contratistas, consultores, proveedores, etc., o a *participantes de empresas conjuntas o entidades no controladas de empresas conjuntas*, pueden violar la FCPA si se sabe o se es conciente de que hay una alta probabilidad de que el receptor hará pagos a Personas Prohibidas.
5. Los pagos a Personas Prohibidas son ilegales de acuerdo con la Ley si se hacen por los siguientes motivos para “ayudar... obtener o retener un negocio para o con cualquier persona, o para dirigir un negocio para o con cualquier persona”:
- Influir en todo acto o toda decisión de la Persona Prohibida en su carácter oficial, o inducir a dicha Persona Prohibida a hacer u omitir hacer cualquier acto en violación del deber legal de dicho funcionario o para asegurar una ventaja indebida; o
 - Inducir a la Persona Prohibida a usar su influencia para afectar o influir en un acto o una decisión de su gobierno o autoridad gubernamental de regulación o para asegurar una ventaja indebida.

La cláusula de “retención del negocio” incluye una prohibición contra los pagos corruptos relacionados con la ejecución o realización de contratos o la continuación del negocio existente, como un pago a una Persona Prohibida con el fin de obtener un tratamiento fiscal más favorable.

6. Las sanciones penales y civiles por violar las disposiciones antisoborno o las disposiciones sobre cómo llevar los libros y registros de la FCPA son muy severas. Por violar las disposiciones antisoborno de la Ley, las corporaciones están sujetas a multas en caso de una condena de acuerdo con la Ley de hasta \$2,000,000.00 dólares y de acuerdo con otra ley federal, dos veces la cifra de la ganancia pecuniaria bruta resultante del pago prohibido. Además de las sanciones penales, las corporaciones están sujetas a sanciones civiles de hasta \$10,000.00.

Las personas que voluntariamente violan las disposiciones antisoborno de la Ley están sujetas a multas de hasta \$100,000.00, dos veces la suma de la ganancia pecuniaria bruta resultante del pago prohibido y sentencias en prisión de hasta cinco años.

Las personas que voluntariamente violan otra disposición de la FCPA que no sean las disposiciones antisoborno, están sujetas a multas en el caso de individuos de hasta \$5,000,000.00, y en el caso de empresas, hasta \$25,000,000.00. Los individuos están sujetos a encarcelamiento de hasta veinte años.

La FCPA prohíbe las multas y las sanciones impuestas sobre las personas por recibir un pago directo o indirecto de parte de una corporación para la que dichas personas trabajaron.

II. Soborno comercial

Además de las leyes que prohíben el soborno de funcionarios públicos, muchas de las jurisdicciones en las que operamos tienen leyes que prohíben el soborno comercial, es decir, el soborno de persona u organizaciones privadas. Por ejemplo, la Ley de Soborno del Reino Unido (“Ley contra el Soborno”) prohíbe ofrecer, prometer o entregar una ventaja financiera o de otro tipo a una persona con la intención de que la persona realice una función empresarial “inadecuadamente”, es decir, que la persona actúe con parcialidad o de mala fe. La Ley de Soborno también prohíbe a una persona solicitar, aceptar o acceder a aceptar dichos sobornos.

Estas clases de leyes de soborno comercial prohíben entonces los pagos “por debajo de la mesa” a las personas que trabajan para los socios comerciales de la Compañía. Estas prohibiciones también pueden aplicarse en ciertas situaciones relacionadas con obsequios, entretenimiento, viajes y otros objetos de valor. En este contexto, la

transparencia es extremadamente importante. Toda compañía con la que HOS hace negocios debe saber si HOS o alguien que actúa en nombre de HOS proporcionará algo de valor a sus empleados. Además, dichos gastos deberán ser razonables y proporcionales y estar de acuerdo con la ley aplicable, y están sujetos a las Pautas y los Procedimientos específicos de la Compañía para cumplir con las leyes anticorrupción, que se encuentran dentro de la declaración de la Política Anticorrupción de HOS.

Del mismo modo, los obsequios, el entretenimiento y otros objetos de valor sólo deben ser aceptados por los directores, funcionarios, empleados o cualquiera que actúe a nombre de HOS en estricto cumplimiento con nuestra Política de Conflictos de Intereses y la Política de Obsequios del Vendedor, que se encuentran dentro de la Política del Código de Conducta y Ética de Negocios de HOS y la ley aplicable.

III. ¿Qué conductas prohíbe esta Declaración de Política?

Es imperativo que se le preste atención rápida y detallada a toda transacción, sin importar su insignificancia, *que posiblemente* podría dar lugar a violaciones de la FCPA o las leyes anticorrupción en un área de operaciones dada. Todos los empleados de HOS tienen obligaciones específicas para hacer informes y para llevar los libros según la FCPA y otras políticas de la compañía. En lo que respecta a los asuntos planteados abajo, todos los Vendedores deben notificar en forma rápida y adecuada a su contraparte en HOS para que se cumpla con las políticas y procedimientos internos de HOS.

IV. Pautas y procedimientos para cumplimiento de Vendedores

Los siguientes procedimientos específicos han sido establecidos para todos los Vendedores de HOS. HOS puede cambiar eventualmente estas políticas y procedimientos a su exclusivo criterio.

1. *No se debe prometer, ofrecer ni dar ningún tipo de pago a una Persona Prohibida. Asimismo, no se prometerá, ofrecerá ni hará ningún pago u obsequio de ninguna clase a ninguna Persona Prohibida que viole alguna ley, regulación o decreto del país en cuestión.*
2. *Se pueden hacer gastos de comidas, entretenimiento y otras cortesías sociales normales con respecto a funcionarios extranjeros, pero no deben ser extravagantes y deben ajustarse a las leyes y costumbres del país en donde se incurran los gastos.*
3. *Se pueden dar obsequios a los funcionarios extranjeros sólo si dichos obsequios son de valor módico y acordes a las cortesías sociales normales del país del funcionario. Los vendedores deben informarle a HOS por*

adelantado la entrega del obsequio para obtener la aprobación correspondiente de parte de HOS.

4. Con la aprobación previa del Director de Cumplimiento de HOS y antes de hacer cualquier arreglo o de incurrir en gastos en relación a ello, HOS puede incurrir en ciertos gastos promocionales y de comercialización para *los funcionarios extranjeros* que, en la realización de sus deberes oficiales, visiten las instalaciones o de otro modo pueden incurrir en gastos razonables y auténticos en relación con las operaciones comerciales de HOS. En todos los casos, debe obtenerse la aprobación previa de HOS para el pago de viáticos u otros gastos de los *funcionarios extranjeros* o los arreglos de transporte para ellos en la aeronave de la compañía.
5. En ciertas partes del mundo es común que los empleados del gobierno reciban los llamados pagos “facilitadores” o “aceleradores” para acelerar o garantizar la realización de una medida gubernamental de rutina por parte de un funcionario extranjero. Los Vendedores no deben hacer ningún pago de ese tipo, a menos que se haya obtenido la aprobación previa por escrito de HOS.
6. Ningún Vendedor hará, en nombre de HOS, contribuciones de dinero o servicios a partidos políticos o sus funcionarios o a candidatos para un cargo público fuera de los EE.UU., sin autorización previa.
7. No se podrá contratar a ningún sub-agente o sub-consultor sin la aprobación previa de HOS.
8. No se celebrará ningún contrato con una empresa comercial en propiedad de una Persona Prohibida sin la aprobación previa de HOS.
9. *Los agentes o consultores no contratarán abogados, recaudadores de impuestos u otros profesionales que brinden asistencia para resolver temas impositivos u otras controversias con autoridades de regulación de gobiernos extranjeros sin la aprobación de HOS:*
10. HOS no iniciará transacciones con ninguna persona, es decir agentes, y consultores, si estas transacciones fueron ideadas para permitir que dichas personas evadan dinero, impuestos u otras leyes de un país extranjero. Cualquier transacción que parezca permitir que alguna persona evada dichas leyes (por ejemplo un contrato que requiera el pago de servicios fuera del país en el cual los servicios se llevan a cabo o el pago dentro del país en otra moneda que no sea la local) debe recibir previamente la aprobación de HOS.

11. Se deberán guardar registros completos y precisos de todas las transacciones, incluso de las transacciones que estén de alguna manera relacionadas, ya sea directa o indirectamente, con una *Persona Prohibida* y *que sean incluidas como parte de las facturas de un Vendedor y solicitudes de reembolsos*.
12. Lo alentamos a plantear cualquier pregunta que pueda tener acerca de esta Declaración de Política o su aplicación a sus operaciones.